



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.  
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

Fecha de Emisión: 13/10/2021

211° y 162°

Número de Trámite: 268.2021.4.96P

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



**PLANILLA ÚNICA BANCARIA**

Número Planilla: 26800028021



Tipo de Acto: Acta Asamblea



Número Control: 623-6630-2776 (5)

Nombre y Apellido del Solicitante	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)
BOLMAR EMILIO QUINTERO NIETO			
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante	Monto Efectivo		
V-13.791.465			
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco		
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta		
Firma del Depositante	Pago por Internet		
MONTO EN LETRAS: CERO BOLIVARES CON DOCE CÉNTIMOS.		MONTO TOTAL	0,12

**SOLO PARA USO DEL SAREN**

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos	Edlisa Montoya	José Luis Orozco	47 / 10 / 2021
Cédula de Identidad	19.951.438	Registrador Público Auxiliar Municipio Páez del Edo. Apure	
Cargo	Administradora		
Fecha	13/10/2021	13/10/2021	Maria C. Gudiño Registrador Público Municipio Páez del Estado Apure
Firma	[Firma]	[Firma]	[Firma]

**Bancos Recaudadores**

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro

Sello y Firma del Banco



4.310



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SECRETARIA NACIONAL DE REGISTROS Y NOTARIAS

Número de Emisión: 131101023  
Número de Trámite: 287.2021.4.887

Este documento es un instrumento de fe pública, que constituye un acto de fe pública, que se otorga en virtud de la competencia notarial, para el efecto de acreditar la existencia de los hechos que se describen en el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.015 del Código de Procedimiento Civil, y en el artículo 1.015 del Código de Procedimiento Civil, y en el artículo 1.015 del Código de Procedimiento Civil.

EL AFILIADO ÚNICO BANCARIA



Nombre y Apellido del Solicitante	BOLMAR EMILIO QUINTERO NETO	Forma de Pago	(Cheque/Proposición
CIRTR/Responsable del Solicitante		Monto Efectivo	
V-13.181.453		Código General de Clasificación del Estado del mismo	
Nombre y Apellido del Depositante		Punto de Venta	
Responsable del Depositante		Pago por	
		Monto TOTAL	0,15



SOLO PARA USO DEL BAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	FECHA DE EMISION
			DIA: [ ] MES: [ ] AÑO: [ ]
			Fecha de Emisión: [ ]
			Maria C. Guadalupe Registrador Público Municipio Páez Estado Apure



- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0176 - Banco de Venezuela
- 0109 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro





ABOGADO

Fredy Matute

INPRE 166.490

*[Handwritten signature of Fredy Matute]*

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 20**

**CONSEJO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL TRANSPORTE Y SIMILARES "LANCEROS DE PAEZ"**

**COMUNA SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL BRAVOS DEL ALTO APURE**

Quien suscribe: **BOLMAR EMILIO QUINTERO NIETO**, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cedula de identidad V-13.791.465, en mi carácter de Vocero Coordinador del **CONSEJO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL TRANSPORTE Y SIMILARES "LANCEROS DE PAEZ"**, RIF. J-40866554-9, Protocolizada ante el Registro Público del Municipio Páez Estado Apure bajo el N° 11, Folio 108, Tomo 12, Protocolo de Transcripción de fecha 05-08-2016, Constituyente e Integrante de la **COMUNA SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL BRAVOS DEL ALTO APURE**, hace constar que en el libro de actas del **CONSEJO SOCIALISTA DEL TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL TRANSPORTE Y SIMILARES "LANCEROS DE PÁEZ"**, quedando asentado el Acta de **ASAMBLEA EXTRAORDINARIAS N° 20**, como aprobación del **RESOLUTORIO del EJE SOCIALISTA** aprobada por medio de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Estado Comunal **ABYA YALA**, de conformidad con los Artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Popular y los Artículos: 23 y 153 de la República Bolivariana de Venezuela, la cual deberá ser protocolizada y textualmente dice así: hoy **Domingo 25 de Julio del 2.021**, hora: 4:00 p.m., reunidos en la sede del Consejo de Base, los miembros integrantes del **CONSEJO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL TRANSPORTE Y SIMILARES "LANCEROS DE PAEZ"**, Yalienses: **ALEXANDER HERNÁNDEZ**, con Cedula de Identidad V-12.580.386; **BENILDE DEL CARMEN V**, con Cedula de Identidad V-13.569.740; **FRANKILN MEDINA**, con Cedula de Identidad V-9.691.186; **JESÚS MONZÓN**, con Cedula de Identidad V-13.983.994; **JESUS GUERRERO**, con Cedula de Identidad V-14.602.079; **ANDRES BERMUDEZ**, con Cedula de Identidad V-15.924.668, **RAMON SOSA**, con Cedula de Identidad V-19.952.599; **JOSE TOMEDES**, con Cedula de Identidad V-4.931.163; **DAMAZO PACHECO**, Cedula de Identidad V-8.004.599; **DANIEL PEROZO**, Cedula de Identidad V-13.012.747; **JHON QUIÑONES**, con Cedula de Identidad V-19.598.091; **LUZ GONZALEZ**, con Cedula de Identidad V- 10.819.193; **HENRY NIÑO**, con Cedula de Identidad V-8.183.988; **GIOVANNY VALERA**, con Cedula de Identidad V-9.722.338, **ÁLVARO RODRÍGUEZ**,

REVISADO, OFICINA 268

DIA	25
MES	07
AÑO	2021



con Cedula de Identidad V-12.195.350; JOSÉ SUAREZ, con Cedula de Identidad V-10.130.044, BOLMAN QUINTERO, con Cedula de Identidad V-13.791.465; ALEXANDER QUINTERO, con Cedula de Identidad V-15.041.094; YOHANA GUIZA, con Cedula de Identidad V-19.492.495; FREDY MATUTE, con Cedula de Identidad V-12.528.538: Todos venezolanos, venezolanas, Yalianos, Yalienses, civilmente hábiles de este domicilio, Previa convocatoria hecha por el Consejo para realizar la Asamblea Extraordinaria N° 20, en la cual luego de verificar la existencia de quorum reglamentario, se procede a analizar el Punto de la Asamblea como UNICO PUNTO: de la aprobación de Solicitud de Registro de la Decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos del Estado Comunal ABYA YALA, sobre OF-N°2021-07-005. **DISPOSICIÓN ORIENTADORA LA APLICACIÓN DE LA LEY NO ES DISCRIMINACIÓN** Ya que mediante la lógica imperante en el Derecho Positivo, utilizando las Normas Generales del Derecho mismo, se estructura en que Nuestros Alelos "Fundan" todas las Premisas que estructuran el ESTADO de DERECHO UNIVERSAL en su TOTALIDAD y PLENITUD lo que nos signa el **DERECHO REAL** como MUTUANTE a los ABORÍGENES por NACIÓN ORIGINARIA Y ANCESTRAL y no la ignorante Pretensión en Contraria, Ridícula y Ridiculizante de los defensores de DEFECTO pretendiendo de que la Norma interpretativa que condiciona por NEXUM VINCULANTE de una sola Republica "FUNDA LOS ALELOS UNIVERSALES" de la Humanidad, los Humanos (YALIANOS), al desconocer la simpleza normativa de su condición de MUTUARIO, simpleza imperante que tipifica Defacto, Incapacidad o Traición al desconocer la Condición Humana con Plusvalía Superior a cualquier otro interés, en el caso de "Venezuela" Identidad a lo que se es renunciable y adquirible según el **Artículo 36** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asumiendo desde lo estableció en el **artículo 7** del Capítulo Fundamental y Asumiendo la Refundación de la Republica en la aplicación (**se Constituye**) tipificada en el **Artículo 2** Constitucional, que establece su nueva Denominación, Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, ordenado en los artículos 1, 70, 126 y 350 Ejusdem y en Correcto Entendimiento en Castellano y aplicación de la Norma que Establece los lapsos Legales de Aplicación Ley Orgánica del Poder Popular, la cual Desarrolla en sus términos, LA SOBERANIA DIRECTA Participativa y Protagónica (Poder Popular) EL PUEBLO, EL ESTADO y la NACION para el Ejercicio del AUTOGOBIERNO COMUNAL, solo a los que no se dividan de su Condición Originaria ABORIGEN en consecuencia a los artículos 23, 130, 153, Constitucional, donde se Pulveriza la Facultad Usurpada por la Pseuda Identidad fundada para desposeer a la Nación de sus derechos intransferibles de Libre Determinación por Autodeterminación restituido en lo Político, Económico, Social, Cultural, Ambiental, Internacional, Externacional, mediante la consolidación del **Estado Comunal** Preexistente a la Constitución y la Leyes, al ser Preexistentes a TODA LEGISLACION declarada por la Organización de



las Naciones Unidas (ONU). Por unanimidad por el Movimiento de Países No Alineados en el 2014 (NOVUS ORDUS SECLORUM), Ancestral Orden de los Siglos Proclamados en la Asamblea General Número 107 del 13 de Septiembre del 2007, Esclareciendo el DERECHO. En Estado de Régimen de Excepción Planteado y Esclarecido, en un periodo mayor a Doce (12) años, antes por nuestra Cosmogonía Originaria, Emancipadora y libertaria con Fundamento Ancestrales, en el IUS NATURAL, IUS SOLIS, IUS SANGUINI, plasmados en el Texto Original de la presentación de la solicitud al Reconocimiento de los mismo en la Solicitud Inicial, quedando inmutable su Espíritu, Finalidad y Motivo, todo el Proceso hasta su Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas (ABORIGEN), lo cual calificamos como la Declaración del MILENIO, por su magnitud acá en ABYA YALA. Con Traidores Detractores sistemáticos de (Godos, Oligarcas, Mantuanos, Opresores, Violadores, de Todos Nuestros Derechos, que con su Miserable y Mezquina Visión Insignificante del Capital, Siguen, Mantiene, Aplican y Defienden la Capitanía General de Venezuela, el cual NO es otra cosa que el MALDITO POR EL PUEBLO (Ejercito Genocida, torturador y Esclavizantes del Carlos 1<sup>ero</sup> fundado en 1.777. y sus Ideologías Dogmáticas lo que signa para nosotros La Capital por la Capitanía General de Venezuela o de Forma más simple " los Caraqueños Parásitos de Nuestras Vidas, Recursos y Riquezas como ABYA YALA, tipificados diplomáticamente por CIVILIDAD en el numeral "D" en la Nueva Dialéctica de la Ética y la Moral Social, Vinculante como Suelo Sólido, Mapa, Brújula y Guía de la Refundación de la Patria en el Proyecto Probado por la Nación (2007 – 2013), por lo que nosotros los ABYA YALA no Debemos Nada a Estos en su Visión Republicana, Capitalista, ya que no le debemos la Libertad y si somos Víctimas de sus Guerras Basadas en el Extremismo de su Avaricia Aniquiladora. No le debemos la Libertad, pero si una Plaza Mayor en cada Pueblo para Fusilarnos (llamadas Bolívar). No le debemos la Libertad, pero si una Gendarmería para Arrestarnos y Violarnos El Libre Tránsito. No le debemos la Libertad, pero si un Cura al cual Besarle la Mano. No le debemos la Libertad, pero si una Biblioteca que Coloniza Nuestro Pensamiento Libre con la falsa Ficción Eurocentrista. No le debemos la Libertad, pero ellos, si nos deben el Genocidio más Grande de la Historia de la Humanidad Vigente en la Actualidad por las Pretensiones de la Representatividad de la Visión Dogmática de los Inquisidores en sus ridículas visiones de Superiores que tienen estas amibas. Falseados en el Pseudo Derecho a tener los mejores Ingresos, Estatus y Placeres SIN TRABAJAR y sin NINGUN DERECHO REAL, a lo que se suman todos los afectos de la "Cultura" Caraqueña y sus baja Braguetas por miseria de Centavos de Conchas de Huevos o Incapaces Intelectuales que obvian la lógica "por esperar una línea del Partido" Constituyendo en la Ridícula y Absurda Catástrofe, Titánica Universal de la Ruptura del Orden Constitucional, del Hilo Constitucional, del Tejido Constitucional, que son el STATUS QUO. Evidenciando en el desvío de las Fuerzas Armadas de la Nación al Servicio de la Republica con Proselitismo Político

(Dictadura) a la violación de todos los **Derechos Humanos** sistemáticamente de forma permanente (**Genocidio**) a la imposición de un **Pensamiento Único** por la vía del **Extremismo (SOMOS VENEZUELA) (FAE) Esclavitud** y en consecuencia, **El Éxodo** de **Connacionales** más Grande de la Historia... **“Maldito el Soldado que vuelve su arma contra su pueblo” (Simón Bolívar)**. Estableciendo de derecho en el **Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007 - 2013** y en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** que solo nos une la figura paradigmática del **libertador Simón Bolívar**, afirmando que Esta Condición para bien y para mal **No** nos hace iguales constituyendo **Un Delito** sin precedente en la historia por todo estos que al extremo del extremismo ubican su opinión individual **Primero y Única** Ante que el **Derecho del Planeta** y la **Humanidad Manipulando, Transgrediendo, Entorpeciendo y Destruyendo la Paz Común, Bien Común**, en todo el **sistema Nacional Libre y Soberano**: por **Titánica Ignorancia** de Dimensiones **Galácticas Evidentemente**. La **Nación es Libre y Soberana (Mutuante)** La Republica está **SOMETIDA** a la **Soberanía Popular** Artículo 5 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en los términos del **Artículo 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Mutuario)**. El que funja en **Contrario** más allá de **Ridículo** es **Traidor a la Patria y Contrario al Derecho** y a la **Humanidad**. Lo que gozaría de toda **Nulidad y Repudio General**. Denotando tacita y notoriamente desde el hecho y el derecho con nuestro accionar en virtud de nuestra auto determinación **EL RESPETO PLENO A LOS TRANSGRESORES QUE VILMENTE MANTIENEN EN VIGENCIA LA INQUISICIÓN. PATRIÓTICAMENTE**, se suscribe: **Asamblea Eje Gaceta Oficial 6.011. Gran Polo Patriótico Gaceta Oficial 6.015. Juez Gaceta Oficial 39.913. SAC DCCB Resolución ES-003. Eje YALIANO Región ESTADO COMUNAL ABYA YALA Resolución ES-0010. Gerson Nicolás Perera Pacheco C.I: V-13.111.213. JUEZ DE JURISDICCION ESPECIAL DE JUSTICIA DE PAZ COMUNAL. Quedando autorizado para el Visado de la presente Acta Extraordinaria N° 20. El OMBUDSMAN ADVOCATUS Yaliense: FREDY RAMON VARGAS MATUTE, Titular de la Cedula de Identidad N° V-12.528.538, bajo el Inpreabogado N° 166.490, con **Acreditación de Ayalía N° Y-XII.528.538**, en sus **Atribuciones y Facultades** establecidas legalmente en su **Carácter de JUEZ DE PAZ DE JURISDICCION ESPECIAL Encargado (E) Territorio del EJE YALIANO** de Magistratura y Territorio de **Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal del Estado Comunal ABYA YALA**. Según documento Protocolizado bajo el **N° 28, Folios: 174 al 185, Protocolo Primero (1°), Tomo Quinto Principal y Duplicado, Tercer (3°) Trimestre del año Dos Mil Dieciséis (2016)**. Ante la Oficina del **Registro Público con Funciones Notariales** de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas. En fecha **14 de Septiembre 2016**. En su **Carácter de SENTENCIA FIRME** del **PRIMER PROTOCOLO** de la **RESOLUCION ES-010, Eje Socialista**. El presente documento no causa Derecho de Registro al Fisco Nacional (**EXENTO**) de conformidad con el **artículo 21** de la **Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal** que establece **artículo 21: las****



organizaciones socioproductivas prevista en la presente Ley, estará exentas del pago de todo tipo de Tributo Nacionales y derechos de Registro. Los Estados y los Municipios, mediante Leyes estatales y ordenanzas respectivamente, podrán establecer igualmente las exenciones contempladas en este artículo para las organizaciones socioproductivas. Así como lo contemplado según SAREN: CJ-0230-0-000509. Caracas, Marzo 2015, dirigido al Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno Eje Socialista, Rif: J-29918558-2, establece: que la referida Excepción del Pago de Impuesto, Tasa y demás contribuciones está circunscrita a los Actos Propios de dicho Consejo, en consecuencia los Trámites pertinentes para el Registro del mismo se encuentra EXENTOS. Documento de INTIRRAITI de IURIS LATO para su Protocolización y Registro ante la Oficina del Registro Público del Municipio Páez del Estado Apure, como un Anexo en Original que consigno en Dos (2) Folio Útil para que sea agregado al Cuaderno de Comprobante y surta sus efectos de Ley. Para su Foliatura y Sellado por este Registro Público del Municipio Páez del Estado Apure, de IURIS con efecto ERGA OMNES del Estado Comunal ABYA YALA, de INTIRRAITI, A la fecha de su Presentación. La asamblea autoriza a BOLMAR EMILIO QUINTERO NIETO, Titular de la Cedula de Identidad N° V-13.791.465, en su carácter de Coordinador, para que presente y solicite la protocolización del presente documento ante la Oficina del REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO PÁEZ DEL ESTADO APURE. Y yo Bolmar Emilio Quintero Nieto, Antes Identificado En Mi Carácter De Coordinador del Órgano Ejecutivo, Certifico Que La Presente Acta Es Copia Fiel y Exacta Del Libro de Acta Llevado Por EL CONSEJO SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL TRANSPORTE Y SIMILARES "LANCEROS DE PÁEZ", Es Justicia, En La COMUNA SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL BRAVOS DEL ALTO APURE.

*Bolmar Emilio Nieto*





# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

## REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PÁEZ ESTADO APURE

Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintiuno (2021)

211° y 162°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. FREDY RAMON VARGAS MATUTE** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 166490**; identificado con el Número **268.2021.4.310**, de fecha **27/10/2021**. Presentado para su registro por **BOLMAR EMILIO QUINTERO NIETO**, **CÉDULA N° V-13.791.465**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **EDILSA ARACELYS MONTOYA PLANA** y **FRANDINA MARIA FLORES AREVALO** con **CÉDULA N° V-19.951.438** y **CÉDULA N° V-10.132.961**. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) **Abg. JOSE LUIS OROZCO ORTIZ**, con **CÉDULA N° V-14.782.771** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **BOLMAR EMILIO QUINTERO NIETO**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, **CÉDULA N° V-13.791.465**. El Recaudo DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 981 y folio 1102-1102 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 33 folio(s) 453 del (de los) Tomo(s) 5 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:32 p.m.**

Los Otorgantes:

*Bolmar Emilio Nieto*



Los Testigos:

*Edilsa Aracelys Montoya Plana*  
*Frandina Maria Flores Arevalo*



El(La) Registrador(a) Dr(a).

**María C. Gudiño**  
Registrador Público  
Municipio Páez del  
Estado Apure

